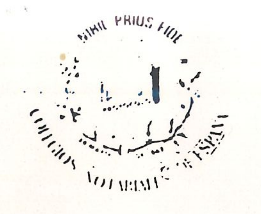




RO SEIS: ---



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE CULTURA

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANDALUZA DE FLAMENCO.-

CAPITULO I.- Denominación, objeto, domicilio y régimen jurídico.-

Artículo 1.-

1.- Al amparo del Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2.930/72, de 21 de julio, modificado por R.D. nº 1762/79, de 29 de junio, y mediante Carta Fundacional -- otorgada mediante escritura de esta misma fecha, se crea la fundación - cultural privada denominada "FUNDACION ANDALUZA DE FLAMENCO", que se regirá por los presentes Estatutos, por los Decretos antes citados en --- cuanto le sean aplicables y por las demás disposiciones legales que le afecten.

2.- Conforme al Decreto-Junta de Andalucía 89/1985, de 2 de Mayo, será inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, adscrito a la Consejería de Cultura, la cual también ejercerá sobre esta - Fundación las facultades de Protectorado establecidas en las disposiciones vigentes.

3.- Una vez otorgada la Carta fundacional, e inscrita en el mencionado Registro, la "FUNDACION ANDALUZA DE FLAMENCO" quedará constituida y adquirirá personalidad jurídica.

Artículo 2.-

Esta Fundación tendrá por objeto el ejercicio de las funciones que a continuación se relacionan, desarrollándolas principalmente en Andalucía.

a) La salvaguardia y promoción de los valores tradicionales y el carácter - costumbrista de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponente del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados - con los cantes, bailes y toques de guitarra del Arte Flamenco.

B 0519623



CONSEJERIA DE CULTURA
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S - Asjdca - 63/85

b) La investigación, recuperación, enseñanza y divulgación de todos aquéllos valores del más profundo acervo andaluz, mediante la organización de seminarios, cursillos, cursos, mesas redondas y cuantos actos sirvan a la difusión del flamenco; así como la edición de publicaciones populares especializadas, revistas de estudios y ensayos, etc., sobre/ el tema flamenco.

c) Reunir y conservar en el "Museo Flamenco" cuantos documentos, objetos/ y elementos estén relacionados con este Arte y, en general, libros y documentos históricos, reproducciones sonoras, fílmicas y literarias que sirvan para perpetuar la Historia del Flamenco como exponente del/ sentir y del saber del pueblo andaluz.

Artículo 3.-

El domicilio de la Fundación se fija en Jerez de la Frontera, siendo su sede social el llamado Palacio de Pemartín, sito en la Plaza de San Juan, nº 1 de dicha ciudad.

Este domicilio social podrá trasladarse dentro de la misma ciudad, por acuerdo del Consejo Rector, adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

Asímismo de igual forma, la Fundación podrá establecer delegaciones, en cualquier punto de Andalucía, ámbito de sus actividades, e incluso en cualquier otro punto nacional o extranjero.

Artículo 4.-

Podrán ser beneficiarios de los servicios y programas de actividades de la Fundación, cualquier español o extranjero, de acuerdo y con los requisitos que se determinan en los Reglamentos de régimen interior de los mismos.

No obstante, en el caso de servicios limitados, en la selección tendrán siempre preferencia los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

CAPITULO II.- Dotación de la fundación.-

Artículo 5.-

La Fundación que se crea podrá poseer toda clase de bienes, destinando -- sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la fundación en el - Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán - inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 6.-

Las rentas producidas por la dotación fundacional, así como los ingresos/ que pudieran obtener por donativos, legados, subvenciones, o cualquier -- otra aportación de personas físicas o Entidades públicas o privadas, se - destinarán exclusivamente para financiar el programa de sus actividades,/ debiéndose recoger, al efecto, en el estudio económico o presupuesto ---- anual que apruebe el Consejo Rector.

En dicho programa se incluirán, asímismo, los gastos de personal y de mantenimiento y conservación de sus inmuebles, instalaciones y servicios.

Los gastos de inversión o de primer establecimiento solamente podrán incluirse en los presupuestos de la Fundación, bien cuando se produzcan superávits en sus programas anuales de actividades, o cuando aquéllos ingresos por donación, legados o subvención sean de carácer finalista por voluntad del fundador, persona o Entidad donante.

Artículo 7.-

En este momento de su creación el capital fundacional está constituído -- por el inmueble denominado Palacio Permartín, sito en PLaza de San Juan -

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

nº 1 de Jerez de la Frontera. ——————————————

Cuando esta Fundación adquiera personalidad jurídica se procederá a las - inscripciones registrales que acrediten la titularidad sobre tales bienes.

CAPITULO III.- Organos de representación y Gobierno de la Fundación.-

Artículo 8.-

1.- Presidida honoríficamente por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía esta Fundación tendrá los siguientes órganos de representación y gobierno:

a).- El Consejo Rector
b).- El Presidente efectivo

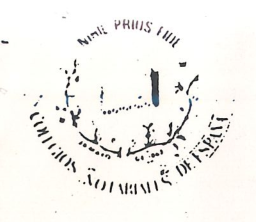
2.- Habrá también un Comité Ejecutivo y un Director Gerente, que podrán - representar y gobernar esta Fundación, dentro siempre de las facultades y atribuciones que les delegue el Consejo Rector.

3.- Los titulares de cargos públicos que por razón de dichos cargos sean/ llamados a formar parte de los órganos de gobierno y dirección, podrán designar un representante que actúe por ellos en el gobierno de la fundación.

Artículo 9.-

1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Fundación, y estará integrado por el Presidente efectivo de la - Fundación, los Consejeros Natos y los Consejeros Electivos.

2.- El Presidente efectivo de la Fundación es también el Presidente del -- Consejo Rector y corresponderá, con carácter nato, al Excmo. Sr. Consejero de Cultura.





JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

3.- Son Consejeros Natos:

a).- El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, quién podrá delegar en un Teniente de Alcalde, que ostentará la Vicepresidencia 1ª.

b).- El Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, o Diputado Provincial en quien delegue, quien ostentará la Vicepresidencia 2ª.

c).- El Delegado de la Consejería de Cultura en Cádiz.

d).- El Presidente de la Caja de Ahorros de Jerez.

e).- Don Juan Franco Martínez, en su condición de Director de la Asociación Cátedra de Flamencología y Estudios Folklóricos Andaluces, a partir del momento en que sea disuelta dicha Asociación.

f).- El Presidente de la Confederación Andaluza de Peñas Flamencas.

4.- Son Consejeros Electivos:

a).- Dos, en representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

b).- Dos, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, a designar por el Pleno Municipal de entre sus miembros.

c).- Dos, en representación de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz a designar por el Pleno Provincial de entre sus miembros.

d).- Dos, en representación de la Caja de Ahorros de Jerez, a designar por su Consejo de Administración de entre sus miembros.

e).- Dos, a propuesta del Consejo Asesor de la Fundación, entre personalidades de relevante prestigio en materia de flamenco.

5.- A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir con voz pero sin voto, el Director Gerente y el Secretario de la Fundación.

B 0519626

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE CULTURA

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

Artículo 10.-

El Presidente de la Fundación y de su Consejo Rector ostentará la representación legal de la Institución, y le corresponderá convocarlo, por propia/ iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus miembros, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

La reunión del Consejo será válida cuando concurra al menos la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la primera, con la asistencia del Presidente o uno de los Vicepresidentes, cuatro Vocales en representación respectiva de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial, Ayuntamiento, Caja de Ahorros, y el Secretario, a quien en caso de ausencia justificada le podrá sustituir el Consejero de mayor edad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 11.-

El cargo de Consejero electivo tendrá una duración de cuatro años. Sus obligaciones, causas de cese y de suspensión temporal, serán las determinadas en el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas. En todo caso será causa de cese cuando se produzca la pérdida del cargo público en función del cual el Consejero hubiese accedido a la condición de tal.

El Secretario de la Fundación, lo será de sus órganos colegiados, y será libremente designado por el Consejo Rector.

Artículo 12.-

El Consejo Rector celebrará sesión, al menos, una vez al semestre con carácter ordinario, pudiéndose reunir cuantas veces el Presidente lo estime necesario o se solicite, por al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias deberán cursarse de orden del Presidente y con una antelación mínima de setenta y dos horas acompañadas de un orden del día.

El voto de los Miembros del Consejo podrá ser afirmativo, negativo o en blanco.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

Artículo 13.-

1.- El Consejo tiene las más amplias facultades en el gobierno, adminis - tración y gestión de los asuntos propios de la Fundación, dentro de - las normas legales y de los presentes Estatutos.

En particular, la competencia del Consejo se extiende a los siguien- tes extremos:

a).- La administración ordinaria y extraordinaria del patrimonio de - la Fundación, así como de sus frutos y rentas.

b).- La aceptación de herencias, elgados, donaciones y subvenciones,/ de conformidad con las disposiciones legales.

c).- La realización de cuantas actividades sociales, mercantiles e in dustriales sean estrictamente necesarias para el mejor cumpli -- miento del objeto fundacional.

d).- La elaboración de normas reglamentarias, complementarias de es - tos Estatutos, que sean pertinentes en orden a la regulación de/ los procedimientos, funcionamiento de los servicios y realiza -- ción de las actividades de la Fundación, y de su gestión económi ca.

e).- La delegación de atribuciones y facultades en un Comité Ejecuti- vo, que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que lo sustitu- ya.

- Cinco Vocales en representación de las entidades patrocinado - ras de la Fundación.

- El Director Gerente y el Secretario de la Fundación, que ten - drán voz, pero sin voto.

f).- El nombramiento de un Director Gerente de la Fundación, dentro - del seno del Consejo o fuera de él, quien actuará como órgano --



CONSEJERIA DE CULTURA
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

unipersonal de administración ordinaria de la Fundación, y en -- quién asimismo podrá el Consejo delegar facultades a título uni - versal o singular, pero siempre dentro de los límites estableci - dos legalmente.

g).- Aprobación del programa anual de actividades y del Presupuesto o/ estudio económico, acreditativo de su viabilidad, a propuesta del Director.

h).- Constitución y designación de los miembros de un Consejo Asesor - de la Fundación, compuesto por personas de reconocido presigio y/ experiencia en materia de flamenco.

2.- Las delegaciones de facultades y atribuciones en el Comité Ejecutivo y en el Director Gerente deberán presentarse a inscripción en el Regis - tro de Fundaciones de la Consejería de Cultura.

3.- Nunca podrán ser delegadas en el Comité Ejecutivo ni en el Director Ge rente la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la ges- tión ordinaria.

CAPITULO IV.- Gestión económica y contabilidad.

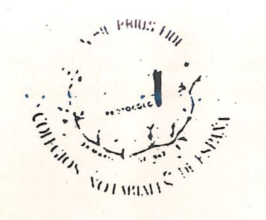
Artículo 14.-

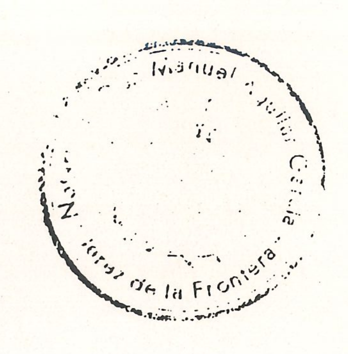
La gestión económica y la contabilidad se regirá por las normas contenidas en las subsecciones 2ª y 3ª de la sección 4ª del Capítulo I, del Decreto - 2.930/72, de 21 de Julio, y por cualquiera otras disposiciones que le re - sultaran aplicables.

CAPITULO V.- Modificación, fusión y extinción de la Fundación.-

Artículo 15.-

Los Estatutos de la Fundación podrán ser modificados siempre que la modifi







CONSEJERIA DE CULTURA
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

cación promovida resulte conveniente a los intereses fundacionales, de conformidad con lo establecido en la Sección 5ª, Capítulo primero, del Decreto 2.930/72, de 21 de Julio.

El Consejo es el órgano competente para promover la modificación a la que/ se refiere el presente artículo.

Artículo 16.-

El Consejo es el órgano competente para promover la fusión de la Fundación con cualquier otra Fundación siempre que la fusión promovida resulte conveniente a los intereses fundacionales y se produzca en el respeto a las normas citadas en el artículo precedente.

Artículo 17.-

La Fundación se extinguirá de por las causas de extinción previstas en el/ artículo 39 del Código Civil, previo acuerdo de las Entidades o Corporaciones que tengan otorgada la Carta Fundacional.

Artículo 18.-

En caso de extinción de la Fundación, el Ayuntamiento de Jérez de la Frontera, podra ser sucesor universal del patrimonio de la FUndación, siempre/ que acredite su voluntad de destinarlo y afectarlo a servicios de la competencia municipal análogos al objeto fundacional, por cualquiera de las formas de gestión admitidas por la Ley. En otro caso, será sucesora universal del patrimonio de la Fundación, la Junta de Andalucía.

Artículo 19.-

Los procedimientos de modificación, fusión y extinción de la Fundación se/ adecuarán en todo momento a las normas en materia establecidas en la Sección 5ª, del Capítulo Primero, del Decreto 2.930/72, de 21 de Julio, o en/ las sustitutivas que pudieran promulgarse.

B 0519630



CONSEJERIA DE CULTURA

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

S-Asjdca - 63/85

ARTICULO FINAL.- Esta FUNDACION se somete al Protectorado de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, dado su carácter cultural y teniendo en cuenta la transferencia de estas competencias a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 304/85, de 6 de Febrero.

JUNTA DE ANDALUCIA — CONSEJERIA DE CULTURA —

==================================

ES COPIA SIMPLE